

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

SISTEMA ORAL

Sincelejo, veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015)

MAGISTRADO PONENTE: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACIÓN: 70-001-33-33-009-2014-00127-01

ACTOR: NAYFI JALIL OBEIB TOVAR

DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

El Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, mediante sentencia proferida el día 20 de mayo de 2015, accedió a las súplicas de la demanda¹.

Inconforme con la anterior decisión, la parte demandada interpuso y sustentó oportunamente el recurso de apelación contra la sentencia referida².

En consecuencia, como el presente proceso es de dos instancias, la providencia es susceptible de apelación, el recurso de apelación ha sido presentado y sustentado oportunamente, y por haberse dado cumplimiento al inciso 4° del artículo 192 del CPACA, se procederá a su admisión de conformidad con lo preceptuado en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto se **RESUELVE**:

¹ Ver folios 118-124, cuaderno de primera instancia.

² Folios 134-139 cuaderno de primera instancia.

PRIMERO: Admítase el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por entidad demandada, contra la sentencia de fecha 20 de mayo de 2015, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al Ministerio Público en atención a lo consagrado en el numeral 3 del Art. 198 del CPACA y a las demás partes por estado.

TERCERO: En firme esta providencia, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

Magistrado